

<b>FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA</b>	
FECHA: 5 MAYO 2026	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 190/9

## **RESOLUCIÓN 21/2026**

En reunión celebrada por este Comité, el día 5 de mayo de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

### **ACUERDOS**

#### **PRIMERO.-**

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **Mohamed Konte, Mamadi Faye y Jose G. Martel, Juvenil, (30/04/2026), Guanarteme**
- **Manuel Mora y Eric Castellano, Senior, (30/04/2026), Roque Nublo**
- **Aridane Martel y Azael Florido, Senior, (30/04/2026), Unión Agüimes**
- **A. Ramón Perdomo y Enrique Santana, Senior, (30/04/2026), Unión Doctoral**
- **Samuel Suárez, Senior, (30/04/2026), Tinamar**
- **Adán A. Melián, Senior, (30/04/2026), Unión Sardina**
- **Eduard Pérez e Iván Pérez, Senior, (30/04/2026), Castro Morales B**

#### **SEGUNDO.-**

1.-) **SANCIONAR** a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Carlos Martín, Juvenil, (07/03/26 – 30/04/26), C.L. Unión Doctoral**
- **Joshua García, Senior, (16/04/26 – 30/04/26), C.L. Maninidra**
- **Miguel A. Betancor, Senior, (16/04/26 – 30/04/26), C.L. Maninidra**
- **Jonay Alemán, Senior, (10/04/26 – 30/04/26), C.L. Los Guanches**
- **Néstor Vega, Senior, (17/04/26 – 30/04/26), C.L. Tinamar**
- **Mahy Monzón, Senior, (10/04/26 – 30/04/26), C.L. Unión Sardina**

**TERCERO.-**

LUCHADA: ALMOGARÉN – MANINIDRA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 23/04/2026

CATEGORÍA: INFANTIL

**EN RESOLUCIÓN 20/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Almogarán, al CL. Maninidra y al mandador del CL. Maninidra, D. Santiago Jiménez Zurita, con número de licencia 9224, del informe fuera de acta realizado por el árbitro de la luchada, con registro de entrada federativo, número 51/3, de fecha 26 de abril de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, por la representación del CL. Maninidra, con registro de entrada federativo, número 52/3, con fecha de registro federativo 30 de abril de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

**1.-) NO ADMITIR el “INFORME FUERA DE ACTA”**, firmado por el árbitro del encuentro, porque tal y como se regula en el Reglamento de la Lucha Canaria, el “Informe Fuera de Acta” solo procede para incidentes posteriores a la firma del acta y ocurridos en el recinto. No es un documento válido para completar o corregir lo sucedido durante el encuentro. En cualquier caso, si el árbitro quiere ampliar hechos acontecidos durante el encuentro, debe anunciarlo en la propia acta, como informe ampliatorio hecho que no se ha producido y redactarlo en el vestuario arbitral, con copia a ambos clubes y en el mismo plazo que el acta, otros hechos que tampoco se han producido. Si no se hizo así, no cabe ampliar y complementar después los hechos del encuentro por otra vía, ya que el acta del encuentro se ha cerrado, sin reflejar el árbitro falta alguna a la disciplina deportiva, según establecen los artículos 93.2 del Reglamento Disciplinario y 3.2.15 y 3.2.16 del Reglamento de la Lucha Canaria.

**CUARTO.-**

LUCHADA: ALMOGARÉN – MANINIDRA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 23/04/2026

CATEGORÍA: CADETE

**EN RESOLUCIÓN 20/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Almogarán, al CL. Maninidra y al mandador del CL. Maninidra, D. Santiago Jiménez Zurita, con número de licencia 9224, del informe fuera de acta realizado por el árbitro de la luchada, con registro de entrada federativo, número 51/3, de fecha 26 de abril de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho

a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, por la representación del CL. Maninidra, con registro de entrada federativo, número 52/3, con fecha de registro federativo 30 de abril de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

**1.-) SANCIONAR al C.L. ALMOGARÉN**, con multa de 30 euros, por incidentes de público (... y entre ambas aficiones se produce un duro enfrentamiento verbal alterando nuevamente el orden público...) (... durante todo ese tiempo las aficiones nunca mantuvieron el orden, faltándose el respeto mutuamente...), declaraciones que el árbitro hace constar, en el informe fuera de acta de la lucha, que gozan de presunción de veracidad, no acreditándose error manifiesto, por la imposibilidad de este, de hacerlo en el acta del encuentro, debidamente justificado con informe médico, entendiéndose este comité, que es una ampliación del acta de la lucha suspendida por el propio árbitro, de acuerdo con el delegado federativo, según establecen los artículos 70, 93.1, 13.3 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

**2.-) SANCIONAR al C.L. MANINIDRA**, con multa de 30 euros, por incidentes de público (... y entre ambas aficiones se produce un duro enfrentamiento verbal alterando nuevamente el orden público...) (... durante todo ese tiempo las aficiones nunca mantuvieron el orden, faltándose el respeto mutuamente...), declaraciones que el árbitro hace constar, en el informe fuera de acta de la lucha, que gozan de presunción de veracidad, no acreditándose error manifiesto, por la imposibilidad de este, de hacerlo en el acta del encuentro, debidamente justificado con informe médico, entendiéndose este comité, que es una ampliación del acta de la lucha suspendida por el propio árbitro, de acuerdo con el delegado federativo, según establecen los artículos 70, 93.1, 13.3 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

**3.-) SANCIONAR al mandador D. Santiago Jiménez, con número de licencia 9224, del CL. Maninidra**, habiendo presentado alegaciones el CL. Maninidra dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por protestar de forma ostensible e insistente al árbitro del encuentro, desde la grada, justo detrás del banquillo del CL. Maninidra, según consta en el informe fuera de acta de la lucha, por la imposibilidad del árbitro de hacerlo constar en el acta de la lucha, debidamente justificada con informe médico, entendiéndose este comité, que es una ampliación del acta de la lucha por el propio árbitro, de conformidad con los artículos 72.e), 93.1 y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

**4.-) VISTO EL INFORME DEL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO EN EL ACTA DE LA LUCHADA, SE ACUERDA**, en aplicación de la Regla 3.6.1 del Deporte de la Lucha Canaria, **ordenar la celebración de la lucha suspendida por causa justificada**, a celebrar en la fecha indicada por la secretaría de la federación, y con las siguientes instrucciones:

a) Se rellenará el acta con los luchadores inscritos en el acta del encuentro suspendido, siempre que estén presentes. Para ello la mesa federativa, el árbitro y los equipos contarán con copia del Acta del encuentro suspendido

- b) Los demás inscritos en el acta del encuentro suspendido, es decir, no luchadores, podrán ser sustituidos por causa justificada
- c) Si un equipo o ambos equipos formaran con menos de cinco (5) luchadores no se puede celebrar el encuentro
- d) Si un equipo saliera con menos luchadores de los que quedaban en "brega", se anotaría la diferencia en el marcador y en el acta al comienzo de la primera agarrada
- e) La primera agarrada la protagonizarán, si es posible, los dos luchadores que debieron enfrentarse en el momento de la suspensión del encuentro (letra F y número 4).
- f) En la primera casilla del acta del encuentro se anotará el resultado del primer enfrentamiento que será continuación del resultado que consta en el acta del encuentro suspendido
- 

#### **QUINTO.-**

LUCHADA: ALMOGARÉN – MANINIDRA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 23/04/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

**EN RESOLUCIÓN 20/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Almogarén, al CL. Maninidra y al mandador del CL. Maninidra, D. Santiago Jiménez Zurita, con número de licencia 9224, del informe fuera de acta realizado por el árbitro de la luchada, con registro de entrada federativo, número 51/3, de fecha 26 de abril de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, por la representación del CL. Maninidra, con registro de entrada federativo, número 52/3, con fecha de registro federativo 30 de abril de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

**1.-) SANCIONAR al mandador D. Santiago Jiménez, con número de licencia 9224, del CL. Maninidra**, habiendo presentado alegaciones el CL. Maninidra dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, una vez suspendida la luchada juvenil, y dentro del recinto deportivo, según consta en el informe fuera de acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.b) y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, en relación con el artículo 3.2.16 del Reglamento de la Lucha Canaria.

**2.-) VISTO EL INFORME DEL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO EN EL ACTA DE LA LUCHADA, SE ACUERDA,** en aplicación de la Regla 3.6.1 del Deporte de la Lucha Canaria, **ordenar la celebración de la luchada suspendida por causa justificada,** a celebrar en la fecha indicada por la secretaría de la federación, y con las siguientes instrucciones:

- a) Se rellenará el acta con los luchadores inscritos en el acta del encuentro suspendido, siempre que estén presentes. Para ello la mesa federativa, el árbitro y los equipos contarán con copia del Acta del encuentro suspendido
- b) Los demás inscritos en el acta del encuentro suspendido, es decir, no luchadores, podrán ser sustituidos por causa justificada
- c) Si un equipo o ambos equipos formaran con menos de nueve (9) luchadores no se puede celebrar el encuentro

---

**SEXTO.-**

LUCHADA: SANTA RITA – ADARGOMA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 30/04/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

**1.-) SANCIONAR** al C.L. ADARGOMA, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

**SÉPTIMO.-**

LUCHADA: ROQUE NUBLO – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 28/04/2026

CATEGORÍA: CADETE

**1.-) SANCIONAR** al C.L. ROQUE NUBLO, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

**OCTAVO.-**

LUCHADA: ROQUE NUBLO – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 28/04/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

**1.-) SANCIONAR** al C.L. ROQUE NUBLO, **por presentarse al terrero con menos del mínimo de luchadores previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 3.b),**

con multa de 150 euros, la lucha por pérdida por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 34.2 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

**NOVENO.-**

LUCHADA: CASTRO MORALES – UNIÓN DOCTORAL  
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS  
FECHA: 30/04/2026  
CATEGORÍA: CADETE

**1.-) SANCIONAR** al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

**DÉCIMO.-**

LUCHADA: CASTRO MORALES – UNIÓN DOCTORAL  
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS  
FECHA: 30/04/2026  
CATEGORÍA: CADETE

**1.-) SANCIONAR** al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

**DÉCIMO PRIMERO.-**

LUCHADA: MANINIDRA – TINAMAR  
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS  
FECHA: 02/05/2026  
CATEGORÍA: INFANTIL

**1.-) SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-**

LUCHADA: MANINIDRA – TINAMAR  
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS  
FECHA: 02/05/2026  
CATEGORÍA: CADETE

1.-) **SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

**DÉCIMO TERCERO.-**

LUCHADA: MANINIDRA – TINAMAR

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 02/05/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, **por presentarse al terrero con menos del mínimo de luchadores previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 3.b)**, con multa de 150 euros, la lucha por pérdida por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 34.2 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

**DÉCIMO CUARTO.-**

LUCHADA: AJODAR – UNIÓN AGÜIMES

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 29/04/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN AGÜIMES, **por presentarse al terrero con menos del mínimo de luchadores previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 2.b)**, con multa de 150 euros, la lucha por pérdida por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 34.2 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

**DÉCIMO QUINTO.-**

LUCHADA: AJODAR – UNIÓN AGÜIMES

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 29/04/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Ajodar, al CL. Unión Agüimes, al CL. Ramón Jiménez, a los luchadores del CL. Ajodar, D. Joandri E. Bautista González (nº lic. 7414) y D. Yeremy Díaz Sosa (nº lic. 6720), del escrito presentado por la representación del CL. Ramón Jiménez, con registro de entrada federativo, número 53/3, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95, apartados 1 y 2 del Reglamento Disciplinario.

2.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN AGÜIMES, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

**DÉCIMO SEXTO.-**

LUCHADA: GUANARTEME – UNIÓN GÁLDAR  
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS  
FECHA: 30/04/2026  
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN GÁLDAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

**DÉCIMO SÉPTIMO.-**

LUCHADA: UNIÓN SARDINA – RAMÓN JIMÉNEZ  
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS  
FECHA: 04/05/2026  
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. RAMÓN JIMÉNEZ, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

**DÉCIMO OCTAVO.-**

LUCHADA: AJODAR – VECINOS UNIDOS  
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS  
FECHA: 30/04/2026  
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Ajodar, al CL. Vecinos Unidos, al CL. Ramón Jiménez, a los luchadores del CL. Ajodar, D. Joandri E. Bautista González (nº lic. 7414) y D. Yeremy Díaz Sosa (nº lic. 6720), del escrito presentado por la representación del CL. Ramón Jiménez, con registro de entrada federativo, número 54/3, y del CL. Ajodar, con registro de entrada federativo 55/3, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95, apartados 1 y 2 del Reglamento Disciplinario.

---

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

**Vº Bº El Presidente,**



Sergio Blas Urbín García

**El Secretario,**



Alejandro Santana Santana